

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS: REAL DECRETO-LEY 30/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE

PRESTACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN EN LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

| | |
|---------------------------------|--|
| REQUISITOS | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliados y en alta en RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad. • Hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. • Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial. |
| CUANTÍA | <ul style="list-style-type: none"> • La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. (la base mínima (a día de hoy es de 944,40 €) • Se incrementará en un 20% si es miembro de una familia numerosa y todos los ingresos de la unidad familiar proceden de su actividad suspendida. • En el caso de familiares colaboradores, la prestación será del 40% por cada uno de los miembros. • Se exonerará del ingreso de las cuotas desde el primer día del mes en que del cierre hasta el último del mes siguiente en que se levante dicha medida. Se entenderá como cotizado y las cotizaciones las asumirán las entidades que cubran la prestación. La base aplicable será la que se tuviera en el momento de l inicio de la prestación. |
| DURACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de la prestación nacerá desde el día siguiente al cierre de la actividad y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma. |
| INCOMPATIBILIDAD | <p>El percibo de la prestación será incompatible con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La percepción de una retribución por cuenta ajena salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI • Con la percepción de ingresos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre • Con prestaciones de la Seguridad Social incompatibles con el desarrollo de la actividad laboral. |
| GESTION DE LA PRESTACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • La gestión de la prestación corresponderá a las Mutuas. • Deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes al cierre de la actividad. Si se presenta fuera de plazo, el derecho se iniciará el día de la solicitud. • En la solicitud se deberá comunicar los miembros que integran la unidad familiar y si alguno cobra la prestación o cuenta con algún otro tipo de ingresos. • Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben por el trabajo por cuenta ajena. |
| CONTROL DE LA PRESTACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • Finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. • En el caso de que se desprenda que el interesado no tie4ne derecho a la prestación, deberá devolver tanto la prestación como las cuotas exoneradas. |

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

| | |
|---------------------------------|---|
| REQUISITOS | <ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliados y en alta en RETA • Hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. • No tener derecho a la prestación de cese de actividad ordinario para autónomos. • No tener ingresos procedentes en el último trimestre de 2020 superiores al SMI (944,40 €) • Sufrir en el 4º TR. de 2020 una reducción de ingresos de al menos el 50% en relación a los ingresos del 1T de 2020 |
| CUANTÍA | <ul style="list-style-type: none"> • La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. (la base mínima (a día de hoy es de 944,40 €) • En el caso de familiares colaboradores, la prestación será del 40% por cada uno de los miembros. • Se exonerará del ingreso de las cuotas desde el primer día del mes en que del cierre hasta el último del mes siguiente en que se levante dicha medida. Se entenderá como cotizado y las cotizaciones las asumirán las entidades que cubran la prestación. La base aplicable será la que se tuviera en el momento de l inicio de la prestación. |
| DURACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de la comenzará a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses. • Se podrá renunciar a la prestación antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación. |
| INCOMPATIBILIDAD | <p>El percibo de la prestación será incompatible con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La percepción de una retribución por cuenta ajena salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI • Con la percepción de ingresos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre • Con prestaciones de la Seguridad Social incompatibles con el desarrollo de la actividad laboral. |
| GESTION DE LA PRESTACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • La gestión de la prestación corresponderá a las Mutuas. • Deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes al cierre de la actividad. • En la solicitud se deberá comunicar los miembros que integran la unidad familiar y si alguno cobra la prestación o cuenta con algún otro tipo de ingresos |
| CONTROL DE LA PRESTACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> • A partir del 1 de marzo de 2021 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. • En el caso de que se desprenda que el interesado no tie4ne derecho a la prestación, deberá devolver tanto la prestación como las cuotas exoneradas; estas últimas con intereses y recargo. • Comprobarán la declaración de la renta, los modelos 130 y el 390. Para los trabajadores que tributen por módulos, deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos. |